



CONVENIO DE RATIFICACIÓN Y DIFUSIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, REPRESENTADA POR EL LIC. FRANCISCO SANTIAGO SÁENZ DE CÁMARA AGUIRRE, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA SFP", Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, REPRESENTADO POR EL LIC. CÉSAR ALBERTO MARTÍNEZ BARANDA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO FONACOT", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El 1 de octubre de 2008, "LA SFP" y "EL INSTITUTO FONACOT", celebraron un Convenio de Afiliación, con el objeto de afiliar a "LA SFP" como centro de trabajo para permitirle actuar como retenedora de las cantidades que descuenta de los salarios de sus trabajadores que tengan acceso al sistema de crédito FONACOT y enterar las mismas a "EL INSTITUTO FONACOT", en virtud de haber reunido los requisitos establecidos para tales efectos, asignándosele el número 832462 el cual a la fecha registra un historial puntual en sus enteros.

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA SFP" QUE:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, conforme a lo dispuesto por los artículos 2o., 26 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013.
- I.2. Su representante el Lic. Francisco Santiago Sáenz de Cámara Aguirre, en su carácter de Oficial Mayor cuenta con las facultades legales necesarias para la celebración de este Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 fracción XVII, del Reglamento Interior de "LA SFP", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009 y sus reformas publicadas en este mismo medio oficial, el 24 de agosto de 2009, el 3 de agosto de 2011, el 28 de enero de 2013 y el 20 de octubre de 2015.
- I.3. Para los efectos de este Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida Insurgentes Sur número 1735, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, en la Ciudad de México.

II. DECLARA "EL INSTITUTO FONACOT" QUE:

- II.1. Es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la

[Handwritten signatures and initials]



Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de abril del año 2006.

- II.2. El artículo 8 fracción VIII de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, establece que **"EL INSTITUTO FONACOT"** tendrá, entre otras atribuciones, la de celebrar Convenios con las entidades federativas y gobiernos de los municipios, así como con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que **"EL INSTITUTO FONACOT"** otorgue a los trabajadores respectivos los créditos correspondientes.
- II.3. El Lic. César Alberto Martínez Baranda, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades y capacidad jurídica suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con el artículo 28, fracción I, inciso a) de la Ley del Instituto FONACOT.
- II.4. Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Insurgentes Sur número 452, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06760, en la Ciudad de México.

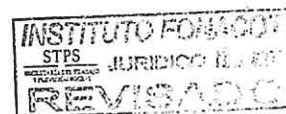
III. **DECLARAN LAS PARTES QUE:**

- III.1. Es su voluntad comprometerse a establecer las estrategias necesarias a efecto de promover entre los trabajadores de **"LA SFP"** los beneficios del crédito que otorga **"EL INSTITUTO FONACOT"**, a fin de que puedan adquirir a través del crédito FONACOT satisfactores en el orden social, cultural y material.
- III.2. Es de su interés, establecer conjuntamente las bases de difusión a efecto de elaborar material promocional, que será colocado en áreas estratégicas de las instalaciones de **"LA SFP"**, para que los trabajadores conozcan donde se encuentran ubicadas las direcciones y representaciones de **"EL INSTITUTO FONACOT"** y hagan uso del crédito FONACOT.
- III.3. Reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan. Asimismo, conocen el alcance y contenido del presente Convenio y están de acuerdo en someterse conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto ratificar el Convenio de afiliación de fecha 1 de octubre de 2008, en los términos pactados, y mediante el cual **"EL INSTITUTO FONACOT"** le asignó el número de registro 832462 a **"LA SFP"**, a fin de continuar realizando las retenciones al salario de los trabajadores acreditados por **"EL INSTITUTO FONACOT"**, así como el entero a este último, derivado de los créditos otorgados a dichos trabajadores.

LAS PARTES realizarán las gestiones necesarias en el ámbito de su competencia y el presente instrumento, a efecto de dar cumplimiento al objeto del mismo.



[Handwritten signatures and initials on the right margin]

SEGUNDA. VALIDACIÓN DE DATOS.- Para el cumplimiento de lo establecido en la cláusula que antecede, "LA SFP" deberá validar los datos registrados ante "EL INSTITUTO FONACOT".

TERCERA. DIFUSIÓN.- Las partes están de acuerdo en que "LA SFP", dará a conocer entre sus trabajadores a través de diversos medios de comunicación con los que cuente y de acuerdo a sus políticas internas, tales como: intranet institucional, correos electrónicos, circulares, tableros informativos, entre otras, los beneficios del crédito FONACOT. Asimismo, "EL INSTITUTO FONACOT" apoyará a "LA SFP" con material publicitario y con lo relacionado a la distribución de dicho material en sus oficinas.

"LA SFP" promoverá y coordinará las pláticas, conferencias y asesoría que en su caso proporcione "EL INSTITUTO FONACOT" a "LA SFP".

"LA SFP" otorgará las facilidades para que "EL INSTITUTO FONACOT" pueda instalar módulos dentro de "LA SFP" y en las instalaciones que pertenezcan a su estructura, con la finalidad de que personal de "EL INSTITUTO FONACOT" esté en posibilidad de promocionar directamente el crédito que ofrece.

CUARTA. COMPROMISOS DE "EL INSTITUTO FONACOT".- Para el adecuado cumplimiento de lo que establecen las Cláusulas Primera y Tercera del presente Convenio, "EL INSTITUTO FONACOT" tendrá los siguientes compromisos:

- Brindará pláticas de orientación y conferencias a los trabajadores de "LA SFP" en las instalaciones que pertenezcan a su estructura.
- Informará de inmediato del presente Convenio a todas las Direcciones Comerciales Regionales, Estatales y de Plaza de "EL INSTITUTO FONACOT", con el objeto de que promuevan y lleven a cabo el otorgamiento de créditos a trabajadores de "LA SFP" y que cumplan con los requisitos y políticas que tiene establecidas "EL INSTITUTO FONACOT".

QUINTA. ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN DE "LA SFP".- Para el adecuado cumplimiento de lo que se establece en las Cláusulas Primera y Tercera del presente Convenio, "LA SFP" tendrá los siguientes compromisos:

- Informar a su personal sobre el presente Convenio.
- Apoyar en la comunicación sobre los beneficios y el procedimiento para que el personal tramite su crédito FONACOT.
- Colocar un banner fijo y destinar una sección en su Intranet Institucional con información del crédito FONACOT.
- Facilitar la presencia de "EL INSTITUTO FONACOT" en los eventos organizados en las instalaciones de "LA SFP".
- Coordinar con el personal de "EL INSTITUTO FONACOT" el trámite créditos in-situ en las instalaciones de la dependencia.
- Otorgar espacio en su recibo de nómina, para informar periódicamente las promociones de "EL INSTITUTO FONACOT".
- Distribuir periódicamente el material impreso que proporcione "EL INSTITUTO FONACOT" entre su personal.

SEXTA. COMPROMISOS DE LAS PARTES.- Para el adecuado cumplimiento de este Convenio, las partes tendrán los siguientes compromisos:

- Intercambiar la información requerida que contribuya a la mejor operación del sistema de crédito FONACOT que se establezca entre las partes.
- Adoptar aquellas acciones que las partes vayan determinando como necesarias y convenientes para lograr la aplicación de este Convenio, con la finalidad de alcanzar la eficiencia del sistema de crédito FONACOT.
- Designar a los responsables de cada una de las partes, para dar seguimiento a las acciones derivadas de este Convenio.
- Procurar cualquier otra actividad que se considere necesaria para el adecuado cumplimiento del presente Convenio.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD PATRONAL.- El personal designado por las partes para la ejecución de las acciones a que se refiere el presente Convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección de la dependencia laboral que lo designe. Por ende las partes asumirán sus respectivas obligaciones laborales y no podrán considerarse como patrones solidarios o sustitutos.

OCTAVA. VIGENCIA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración indefinida.

NOVENA. RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.- Las partes acuerdan que el presente Convenio no debe ser considerado o interpretado para constituir a "EL INSTITUTO FONACOT" y a "LA SFP" como socios, agentes o empleados uno del otro, y ninguna de las disposiciones de este Convenio será interpretada para responsabilizar a la otra parte por las deudas, responsabilidades y obligaciones de la otra. Las partes en este acto acuerdan en no emprender o tomar cualquier acción, o realizar acto alguno que (i) crearía una obligación a la otra parte, o (ii) hiciera que cualquier tercero crea que una de las partes es representante de la otra o está autorizada para actuar en nombre y representación de la otra. Sin limitación a lo anteriormente señalado, ninguna de las partes podrá tomar acciones de cualquier naturaleza o asumir obligaciones o responsabilidades en nombre de la otra, excepto por lo expresamente señalado o permitido conforme a los términos de este Convenio.

DÉCIMA. DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES.- Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del presente Convenio, "LA SFP" y "EL INSTITUTO FONACOT" designan como responsables a:

I.- Por "LA SFP": El Director de Remuneraciones y Prestaciones, quien será la persona que le dé seguimiento a las actividades de comunicación, toda vez que se le estarán enviando los materiales electrónicos con las promociones y/o campañas para los trabajadores de "LA SFP", quien podrá entregar evidencia de forma electrónica o impresa de las actividades que se emprendan.

II.- Por "EL INSTITUTO FONACOT": La Directora de Mercadotecnia, quien realizará las actividades de enlace con "LA SFP".

Cualquier modificación, respecto del personal designado como responsable, deberá efectuarse mediante aviso por escrito que se dirija a la otra parte, con al menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretendá que surtan efectos la designación de que se trate.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.- Este documento podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de las partes, conviniendo que dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y debidamente firmadas por ambas partes.

Asimismo, las partes convienen en que aquellas situaciones que no estén expresamente previstas por este Convenio, serán canalizadas por los representantes de las mismas, con el objeto de que las partes de común acuerdo determinen las soluciones pertinentes, debiendo quedar tales resoluciones debidamente documentadas y firmadas por los representantes.

DÉCIMA SEGUNDA. AUSENCIA DE VICIOS.- Las partes manifiestan y reconocen que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, lesión o vicios de consentimiento, ya que mutuamente han convenido sobre el objeto del mismo, así como sobre todas las estipulaciones con las que se ha pactado.

DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las partes manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, será resuelta bajo las leyes federales y tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo pudiere corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN, Y ENTERADAS DE SU ALCANCE Y VALOR LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2016.

POR "LA SFP"

LIC. FRANCISCO SANTIAGO SÁENZ DE CÁMARA AGUIRRE
OFICIAL MAYOR

POR "EL INSTITUTO FONACOT"

LIC. CÉSAR ALBERTO MARTÍNEZ BARANDA.
DIRECTOR GENERAL